

CONSTANCIA: Le informo señor Juez, que el apoderado de la parte actora, no tuvo en cuenta el incremento anual a las dos mudas de vestuario anual de cada uno de los alimentarios.

AURELIO ARCILA FRANCO
ESCRIBIENTE.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), seis de diciembre de dos mil veintidós.

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante	EDILIA POSSO GRACIANO en representación de sus hijos menores de edad SANTIAGO, JOHAN ESTIVEN y JUAN SEBASTIÁN GALLEGO POSSO
Ejecutado	JUAN PABLO GALLEGO CASTRO
Radicado	Nro. 05001-31-10-002- 2022-00633 -00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 0666 de 2022

En atención a la constancia que antecede y dando aplicación al artículo 430, inciso 1º del C.G.P., en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y artículo 129, inciso 5º, del C.I.A., se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **JUAN PABLO GALLEGO CASTRO**, y a favor de sus hijos menores de edad **SANTIAGO, JOHAN ESTIVEN y JUAN SEBASTIÁN GALLEGO POSSO** representados por su madre, señora **EDILIA POSSO GRACIANO**, por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$23.006.439,75)**, adeudados por concepto de las cuotas alimentarias y vestuario causados desde el mes de diciembre de 2017 hasta noviembre del año 2022, en los cuales se encuentran incluidos los intereses liquidados a la fecha al 0.5% mensual, más las cuotas que en lo sucesivo se continúen causando, conforme al acuerdo alimentario del 14 de noviembre de 2017 realizado en el Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Americana.

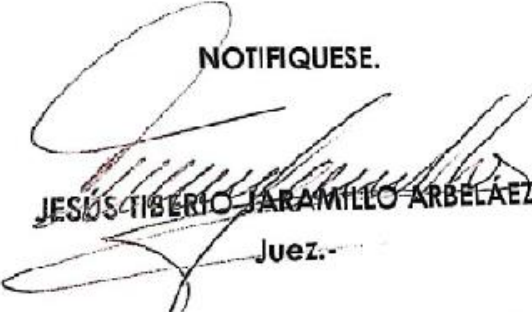
SEGUNDO: CONCEDER al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código de la Infancia y Adolescencia y 442 del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días para excepcionar.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia al demandado, en la forma contemplada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, actuación a cargo de la parte ejecutante.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado DARÍO DE JESÚS OSORIO con T.P. 317.534 del C.S. de la J., para representar a la ejecutante, en los términos y para efectos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensora de Familia adscrita a este despacho y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-